

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y
acumulado
INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

12 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El mapa de fracturas y/o fallas geológicas de la Colonia Santa Cruz Atoyac, en la Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Señaló la ruta para consultar la información en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México y remitió la solicitud a la Alcaldía Benito Juárez.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se entregó información puntal a lo requerido.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, porque en una respuesta complementaria entregó los mapas que atienden lo requerido.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Mapa, fracturas, fallas geológicas, Atlas de Riesgos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

Ciudad de México, a **doce de abril de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.1124/2023** y su acumulado **INFOCDMX/RR.IP.1129/2023**, generados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente en contra de las respuestas otorgadas por la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, se formula resolución al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes. El nueve de febrero de dos mil veintitrés la persona solicitante presentó diversas solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** mediante las cuales requirió lo siguiente:

1. Descripción de la solicitud con folio 090163223000090 (INFOCDMX/RR.IP.1124/2023):

“Mapa de fracturas y/o fallas geológicas respecto de la Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México..”

2. Descripción de la solicitud con folio 090163223000087 (INFOCDMX/RR.IP.1129/2023):

“Mapa de fracturas y/o fallas geológicas respecto de la Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.”

En todas las solicitudes de acceso a la información antes referidas, la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones y formato para recibir la información solicitada lo siguiente:

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

Formato para recibir la información: “Otros medios electrónicos”.

II. Respuesta a las solicitudes de acceso a la información. El catorce de febrero de dos mil veintitrés el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas por el solicitante en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

Respuesta a la solicitud con folio 090163223000090 (INFOCDMX/RR.IP.1124/2023):

- Oficio número SGIRPC/OA/UT/0105/2023, de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, en el cual señaló lo siguiente:

“ ...

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), emite la siguiente respuesta:

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su petición a las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, tal como lo es la Dirección General de Análisis de Riesgos que respondió mediante oficio SGIRPC/DGAR/0446/2023 se adjuntan para pronta referencia.

Adicionalmente a lo expresado por esa Dirección General se informa que con fundamento en el artículo 16, 17 y 18 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, las Alcaldías también son competentes dentro de su respectivo límite territorial para atender todo lo relativo a Protección Civil se transcriben artículos para ilustrar mejor:

*Artículo 16. La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que será **integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá de la persona titular de la Alcaldía.***

...

Artículo 17. La Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

Artículo 18. Para efectos operativos de la atención de Emergencias y Desastres, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía será siempre la primera instancia de respuesta por lo que en caso de que los efectos del Fenómeno Perturbados superen la capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente Ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana y de los seres sintientes.

En atención a que se petición se encuentra fuera de las atribuciones y competencia de esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se informa que su solicitud fue remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia a los Sujetos Obligados antes mencionados ya que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, se proporcionan los datos de contacto:

*Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez
Responsable: Lic. Eduardo Pérez Romero
Dirección: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX
Teléfono: 5422-5300, Ext. 5598
Correo electrónico: ojpbenitojuarez@hotmail.com
...*

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó el oficio número SGIRPC/DGAR/0446/2023 de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Análisis de Riesgos, en el cual señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado de las atribuciones de esta Dirección General, y de la Dirección de Alertas Tempranas, hago de su conocimiento que esta Secretaría pone a disposición la información de fracturas y/o fallas a través del portal público del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, en el siguiente pagina:

<https://www.atlas.cdmx.gob.mx>

La información disponible del fenómeno perturbador se encuentra en el módulo de Análisis de exposición, vulnerabilidad y peligro, para desplegar la información es necesario dar clic en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

venta Lista de capas, apartado Geológicos, sección Geología estructural, dentro de sección encontrará las siguientes capas de información:

1. Fracturas
2. Zonas potenciales de agrietamiento
3. Zonas de fracturamiento hidráulico
4. Minas
5. Hundimientos
6. Socavones 2017
7. Socavones 2018
8. Socavones 2019
9. Socavones 2020

Así mismo recomendamos consultar el micro sitio de la alcaldía Benito Juárez en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, en donde encontrará información relevante de la Gestión Integral de Riesgos y el módulo del Atlas de Riesgos de la demarcación. De manera similar al módulo de Análisis de exposición, vulnerabilidad y peligro, la información está disponible en la venta Lista de capas, apartado Geológicos, capa Fallas y fracturas (SEDATU).

Otra opción más que ponemos a su disposición es la consulta de archivos en formato pdf de estudios de distintos fenómenos perturbadores y las actualizaciones de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, para ello es necesario consultar la página de descargar a través de la siguiente página:

<https://www.atlas.cdmx.gob.mx/datosabiertos2.html>

En caso de requerir mayor información de los fenómenos perturbadores sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (UGIRPC) de la demarcación de su interés, instancias que promoverán la cultura de la protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, así como, atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva, de conformidad con los artículos 191 y 194 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, 15 fracción XII, 17, 18 y 19 fracciones V, VII, VIII y IX de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México
..."

Respuesta a la solicitud con folio 090163223000087 (INFOCDMX/RR.IP.1129/2023):



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

- Oficio número SGIRPC/OA/UT/0100/2023, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, en el cual señaló lo siguiente:

“ ...

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), emite la siguiente respuesta:

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su petición a las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, tal como lo es la Dirección General de Análisis de Riesgos que respondió mediante oficio SGIRPC/DGAR/0446/2023 se adjuntan para pronta referencia.

Adicionalmente a lo expresado por esa Dirección General se informa que con fundamento en el artículo 16, 17 y 18 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, las Alcaldías también son competentes dentro de su respectivo límite territorial para atender todo lo relativo a Protección Civil se transcriben artículos para ilustrar mejor:

*Artículo 16. La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que será **integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá de la persona titular de la Alcaldía.***

...

Artículo 17. La Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.

*Artículo 18. **Para efectos operativos de la atención de Emergencias y Desastres, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía será siempre la primera instancia de respuesta** por lo que en caso de que los efectos del Fenómeno*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

Perturbados superen la capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente Ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana y de los seres sintientes.

En atención a que se petición se encuentra fuera de las atribuciones y competencia de esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se informa que su solicitud fue remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia a los Sujetos Obligados antes mencionados ya que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, se proporcionan los datos de contacto:

*Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez
Responsable: Lic. Eduardo Pérez Romero
Dirección: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX
Teléfono: 5422-5300, Ext. 5598
Correo electrónico: ojpbenitojuarez@hotmail.com
..."*

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó el oficio número SGIRPC/DGAR/00/2023 de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Análisis de Riesgos, en el cual señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado de las atribuciones de esta Dirección General, y de la Dirección de Alertas Tempranas, hago de su conocimiento que esta Secretaría pone a disposición la información de fracturas y/o fallas a través del portal público del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, en el siguiente pagina:

<https://www.atlas.cdmx.gob.mx>

La información disponible del fenómeno perturbador se encuentra en el módulo de Análisis de exposición, vulnerabilidad y peligro, para desplegar la información es necesario dar clic en la venta Lista de capas, apartado Geológicos, sección Geología estructural, dentro de sección encontrará las siguientes capas de información:

10. Fracturas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

11. Zonas potenciales de agrietamiento
12. Zonas de fracturamiento hidráulico
13. Minas
14. Hundimientos
15. Socavones 2017
16. Socavones 2018
17. Socavones 2019
18. Socavones 2020

Así mismo recomendamos consultar el micro sitio de la alcaldía Benito Juárez en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, en donde encontrará información relevante de la Gestión Integral de Riesgos y el módulo del Atlas de Riesgos de la demarcación. De manera similar al módulo de Análisis de exposición, vulnerabilidad y peligro, la información está disponible en la venta Lista de capas, apartado Geológicos, capa Fallas y fracturas (SEDATU).

Otra opción más que ponemos a su disposición es la consulta de archivos en formato pdf de estudios de distintos fenómenos perturbadores y las actualizaciones de los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, para ello es necesario consultar la página de descargar a través de la siguiente página:

<https://www.atlas.cdmx.gob.mx/datosabiertos2.html>

En caso de requerir mayor información de los fenómenos perturbadores sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (UGIRPC) de la demarcación de su interés, instancias que promoverán la cultura de la protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, así como, atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva, de conformidad con los artículos 191 y 194 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, 15 fracción XII, 17, 18 y 19 fracciones V, VII, VIII y IX de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

...”

El sujeto obligado adjuntó el Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, por la remisión de la solicitud a la Alcaldía Benito Juárez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

III. Presentación de los recursos de revisión. El día veinte de febrero de dos mil veintitrés el ahora recurrente interpuso sendos recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a sus solicitudes de información, expresando de lo siguiente:

INFOCDMX/RR.IP.1124/2022:

“No se brinda de forma puntual la información requerida.” (sic)

INFOCDMX/RR.IP.1129/2023:

“NO HAY UNA RESPUESTA PUNTUAL RESPECTO A LA INFORMACIÓN ESPECIFICA SOLICITADA.” (sic)

IV. Turno. El día veinte de febrero de dos mil veintitrés la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por presentados los recursos revisión descritos en el numeral anterior, a los que correspondieron los números **INFOCDMX/RR.IP.1124/2023, e INFOCDMX/RR.IP.1129/2023** los cuales fueron turnados a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** los recursos de revisión interpuestos, en los que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 e INFOCDMX/RR.IP.1129/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

del sujeto obligado a través de los oficios número SGIRPC/DEAJ/UT/047 de misma fecha de su recepción y SGIRPC/DEAJ/UT/045, del trece de marzo de dos mil veintitrés; ambos suscritos por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Secretaría Técnica y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los cuales señala lo siguiente:

“ ...

6. El 14 de marzo mediante oficio SGIRP/DEAJ/UT/046/2023 (Anexo 5a), emitido por esta Unidad de Transparencia digitalizado junto con copia electrónica del oficio SGIRPC/DGAR/708/2023, emitido por la Dirección General de Análisis de Riesgos (anexo 5b), se entregaron como respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 09016323000090 a través del medio señalado por el solicitante correo electrónico (Anexo 5c) y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT tal como consta en el Acuse de Información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia (Anexo 5d).

Por lo antes expuesto se procede a desvirtuar el agravio del solicitante y se presentan los siguientes alegatos:

PRIMERO.- Previo a desvirtuar el agravio de la persona recurrente, se procede a delimitar el marco de actuación de esta dependencia. Esta dependencia concentra los Atlas de Riesgos de las Alcaldías para conformar el de la Ciudad de México. Los Atlas de Riesgos son un sistema de información que identifica los daños y pérdidas esperados a que está expuesta la población, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos. El Artículo 2 en sus fracciones IV y V de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, describe los Atlas de Riesgos de la siguiente manera:

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Atlas de Riesgos de Alcaldía: Es el Atlas de Riesgos de cada una de las Alcaldías, que integran el sistema de información que identifica los daños y pérdidas esperados a que está expuesta la población, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos;

Atlas de Riesgos: Sistema integral de información de la Ciudad de México, que conjunta los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, sobre los daños y pérdidas esperados, resultado de un análisis espacial, temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la exposición y los Sistemas Expuestos;

Es decir que la información que esta dependencia procesa y almacena en el Atlas de Riesgos proviene de la información proporcionada por la Alcaldía correspondiente. Es por ello que la propia Ley de la materia señala como una de las atribuciones de las Alcaldías, el elaborar el Atlas de Riesgos, tal y como se cita a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (LGIRPCCM)

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías

...

v) Elaborar el Atlas de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría, el cual deberá actualizarse cada año.

...

XIII) Enviar a la Secretaría, para su certificación, los dictámenes técnicos de las zonas de alto riesgo;

...

XIX) Integrar el Atlas de Riesgos de la Alcaldía y los Programas Internos que en el ámbito de sus competencias haya registrado;

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que la información que posee esta Dependencia, es principalmente aquella que proporciona la Alcaldía correspondiente de forma Anual, porque cabe la posibilidad de que, a esta Dependencia, por los plazos establecidos en la norma, aún no le fuera notificado algún estudio y obrara solo en los archivos de la Alcaldía.

SEGUNDO.- Las Alcaldías son autoridades plenas en materia de protección civil en su demarcación territorial y también son el primer respondiente, tiene la atribuciones en materia de protección civil conforme a los artículos 16, 17, y 18 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para la Ciudad de México, que a continuación se transcriben para mejor proveer.

[Se transcriben los preceptos normativos citados]

...

En suma, la Alcaldía le corresponde emitir sus propios dictámenes y opiniones técnicas de los cuales esta dependencia no tiene intervención o injerencia y se realizan en plena jurisdicción de la Alcaldía.

Por ello esta dependencia además de pronunciarse respecto de lo que obra en sus archivos también procedió a realizar la remisión correspondiente a la Alcaldía, a efecto de que la misma se pronunciara en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- Se entregó la información en el estado en que se encuentra. Cabe señalar que en todo momento esta dependencia se pronunció de manera específica respecto del requerimiento de la persona solicitante, ya que se le indicó que la información se encontraba en una Plataforma Electrónica y se le indicó la manera en la cual podía consultarla y acceder a dicha información, lo cual resulta en su propio beneficio al fomentar el desarrollo de capacidades, para posteriores consultas que la persona requiera hacer sin que medie solicitud alguna.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

CUARTO.- Entrega en respuesta complementaria el resultado de la búsqueda específica que solicita la persona. Atendiendo al agravio expresado como NO HAY UNA RESPUESTA PUNTAL RESPECTO A LA INFORACIÓN ESPECÍFICA SOLICITADA, es importante reiterar que los sujetos obligados no están constreñidos a elaborar documentos “ad hoc” para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, lo que en este caso ocurrió.

No obstante, a efecto de dejar totalmente insubsistente el agravio de la recurrente, se procedió a indicarle mediante oficio SGIRPC/DGAR/0446/2023 emitido por la Dirección General de Análisis de Riesgos (Anexo 4b) lo siguiente:

De acuerdo con la información contenida en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, no hay registro cartográfico en la colonia, para ello proporcionamos la imagen 1 anexa.

Así mismo recomendamos consultar el micrositio de la alcaldía Benito Juárez en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, en donde encontrará información relevante de la Gestión Integral de Riesgos y el módulo del Atlas de Riesgos de la demarcación. De manera similar el módulo de Análisis de exposición, vulnerabilidad y peligro, la información está disponible en la ventana Lista de capas, apartado Geológicos, capa fallas y fracturas (SEDATU).

Por lo anteriormente manifestado lo procedente es que ese Instituto, considere atendidos los agravios expresados por la persona solicitante y en lo conducente **CONFIRME** por actualizar las causales de improcedencia señaladas en los artículos 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; al quedar sin materia los agravios formulados por la persona solicitante.
...” (Sic)

Anexo a sus oficios de alegatos, el sujeto obligado adjuntó lo siguientes documentos:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio 090163223000090.
- Oficio número SGIRPC/OA/UT/0105/2023, de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, mismo que se transcribe en el antecedente segundo.
- Oficio número SGIRPC/DGAR/0446/2023 de fecha trece de febrero de dos mil



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

veintitrés, suscrito por el Director General de Análisis de Riesgos, mismo que se transcribe en el antecedente segundo.

- Correo electrónico del catorce de febrero de dos mil veintitrés, con el Asunto: “Respuesta solicitud de acceso a la información pública 090163223000090”
- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente del folio 090163223000090 .
- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio 090163223000087.
- Oficio número SGIRPC/DEAJ/UT/046/2023 del catorce de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, por medio del cual le remite la respuesta complementaria.
- Oficio número SGIRPC/DGAR/0708/2023 de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Análisis de Riesgos, con el Asunto: Respuesta Complementaria, mediante el cual señaló lo siguiente:

“ ...

De acuerdo con la información contenida en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, no hay registro cartográfico en la colonia, para ello proporcionamos la imagen 1 anexa.

Así mismo recomendamos consultar el micrositio de la alcaldía Benito Juárez en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, en donde encontrará información relevante de la Gestión Integral de Riesgos y el módulo del Atlas de Riesgos de la demarcación. De manera similar el módulo de Análisis de exposición, vulnerabilidad y peligro, la información está disponible en la ventana Lista de capas, apartado Geológicos, capa fallas y fracturas (SEDATU).

De acuerdo con la información del Atlas de Riesgos de la alcaldía, en el barrio Santa Cruz Atoyac no hay presencia del fenómeno perturbador de interés, para ello proporcionamos la imagen 2 anexa al presente. Otra opción más que ponemos a su disposición es la consulta del Atlas de Riesgos de la Alcaldía Benito Juárez del año 2012 en formato pdf, recomendamos consultar el Capítulo V. Identificación de Riesgos, Peligros y Vulnerabilidad ante Fenómenos Perturbadores de Origen Natural, punto 5.1.1 Fallas y fracturas, donde se encuentra el mapa de interés del peticionario. Puede ser consultado en la siguiente página:

https://www.atlas.cdmx.gob.mx/pdf/alcaldías/BJU/AR_%20BenitoJuarez_2012.pdf.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

En caso de requerir mayor información de los fenómenos perturbadores sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (UGIRPC) de la demarcación de su interés, instancias que promoverán la cultura de la protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, así como, atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva, de conformidad con los artículos 191 y 194 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, 15 fracción XII, 17, 18 y 19 fracciones V, VII, VIII y IX de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México
...”

- Correo electrónico del catorce de marzo de dos mil veintitrés emitido por la Unidad de Transparencia y enviado a la dirección señalada por la persona recurrente, con el asunto: “Solicitud de Acceso a la Información Pública Respuesta complementaria RR.IP.1124/2023”:



Gabriela Tellez Hernández <gtellezh@sgirpc.cdmx.gob.mx>

SGIRPC/DEAJ/UT/046/2023 Solicitud de Acceso a la Información Pública Respuesta complementaria RR.IP. 1124/2023

Unidad de Transparencia SGIRPC <transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx>

14 de marzo de 2023, 13:59

Para: [REDACTED]
CC: recursoderevision@infoctdmx.org.mx, Ponencia San Martín <ponencia.sanmartin@infoctdmx.org.mx>

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023

SGIRPC/DEAJ/UT/046/2023

Asunto: Solicitud de Acceso a la Información Pública
Respuesta complementaria RR.IP.1124/2023

**PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

En estricto apego a lo que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, y en atención a su solicitud de Información Pública con número de folio único del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia **090163223000090** y atendiendo al agravio expresado dentro del recurso de revisión RR.IP. 1124/2023, mediante la cual requiere lo que a letra dice

Descripción de la solicitud: “Mapa de fracturas y/o fallas geológicas respecto de la Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.” (Sic)

- Imagen del módulo de consulta pública Análisis de exposición, del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, donde se encuentra la información del fenómeno perturbador fracturamiento de la Colonia Santa Cruz Atoyac:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS
DIRECCIÓN DE ALERTAS TEMPRANAS
COORDINACIÓN DE ATLAS DE RIESGOS



Imagen 01. Imagen del módulo de consulta pública Análisis de exposición, del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, donde se encuentra la información del fenómeno perturbador fracturamiento. Fuente: <https://www.atlas.cdmx.gob.mx>

- Imagen del micrositio de consulta pública del Atlas de Riesgos de la alcaldía Benito Juárez, donde se encuentra la información del fenómeno perturbador fracturamiento:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS
DIRECCIÓN DE ALERTAS TEMPRANAS
COORDINACIÓN DE ATLAS DE RIESGOS

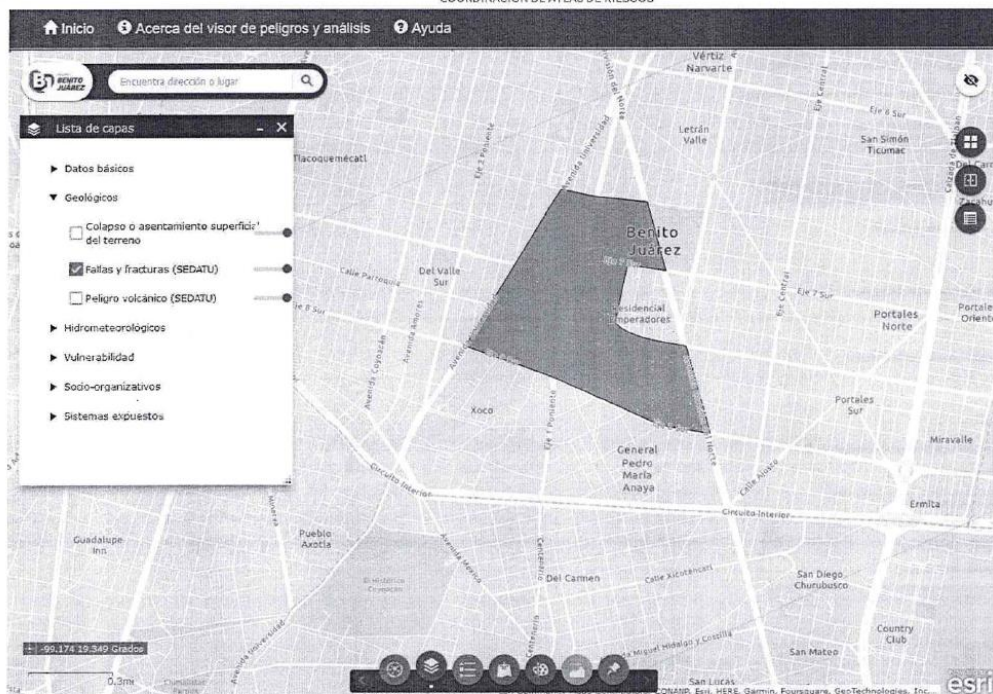


Imagen 02. Imagen del micrositio de consulta pública del Atlas de Riesgos de la alcaldía Benito Juárez, donde se encuentra la información del fenómeno perturbador

VII. Acumulación. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se decretó la acumulación del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1129/2023, al diverso INFOCDMX/RR.IP.1124/2023.

VIII. Cierre de instrucción. El diez de abril de dos mil veintitrés este Instituto, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente por lo que se admitieron a trámite por acuerdos de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante requirió a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil el mapa de fracturas y/o fallas geológicas de la Colonia Santa Cruz Atoyac, en la Alcaldía Benito Juárez.

En respuesta el sujeto obligado a través de la Dirección General de Análisis de Riesgos señaló la ruta en que se puede consultar la información a través del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México y también orientó a consultar el microsítio de la Alcaldía Benito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

Juárez en dicho Atlas de Riegos. Asimismo, remitió la solicitud de información a la Alcaldía Benito Juárez.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso los recursos de revisión, mediante los cuales señaló como agravio que no se dio atención puntual a sus requerimientos.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria a través de la cual, la Dirección General de Análisis de Riesgos informó que en la Colonia Santa Cruz Atoyac no hay presencia del fenómeno de interés de la persona solicitante y remitió las imágenes del módulo de consulta pública “Análisis de exposición”, del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, donde se encuentra la información del fenómeno perturbador fracturamiento de la Colonia Santa Cruz Atoyac.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés notificó a la parte recurrente, a través de correo electrónico y de la Plataforma Nacional de Transparencia una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada, motivo por el cual se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario retomar que en su respuesta complementaria la Dirección General de Análisis de Riesgos informó que en la Colonia Santa Cruz Atoyac no hay presencia del fenómeno de interés de la persona solicitante y remitió las imágenes del módulo de consulta pública “Análisis de exposición”, del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, donde se encuentra la información del fenómeno perturbador fracturamiento de la Colonia Santa Cruz Atoyac.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció puntual y categóricamente sobre lo requerido por el particular en su solicitud de información; con lo cual, su actuación corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de cualquier motivo, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho SOBRESER el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1124/2023 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.1129/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO